



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1512/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000872, Ent. N° 2095/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P), relacionadas con el Contrato de Concesión de Obras Públicas "Ruta N° 5, Accesos a Montevideo – Mendoza (progresivas 11k300 y 69k000", adjudicada a HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 78/998, relacionadas con una Compra Directa por Excepción N° 5/2022 a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para la adquisición de 10.279 toneladas de cemento asfáltico y 126 m3 de diluidos asfálticos;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 11 de agosto de 1999 acordó no formular observaciones a la adjudicación la referida Licitación;

2) que por Resolución de fecha 29 de setiembre de 1999, el Poder Ejecutivo adjudicó dicha Licitación Pública Internacional a la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., de lo cual este Tribunal tomó conocimiento con fecha 15 de octubre de 1999;

3) que, luego de varias modificaciones al Contrato de Concesión que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, quien no formuló observaciones a las mismas, con fecha 2 de marzo de 2021, el M.T.O.P. y la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A. suscribieron el respectivo Acuerdo Ad-Referéndum y Anexos 1 a 6, por lo que las partes convinieron, entre otras cosas:

3.1) la construcción de un empalme a desnivel en la Ruta N° 5 y Camino Pérez, que se realizará entre los trimestres 86 al 93 (Obra A del proyecto presentado).



TRIBUNAL DE CUENTAS

El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 15.761.123,27, con I.V.A. y sin Leyes Sociales incluidas;

3.2) la construcción de la Doble Calzada de Ruta 5 en el Tramo comprendido entre el Intercambiador de Accesos a Canelones Sur y el empalme con Ruta Numero 11, incluida la modificación de este empalme, que se realizará entre los trimestres 89 al 92 (Obra C del proyecto presentado). El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 9.809.836,76, con I.V.A. y sin Leyes Sociales incluidas;

3.3) las Obras Complementarias de Mantenimiento Mayor, rehabilitación con recapados con mezcla asfáltica elaborados con cemento tipo AC 30 de acuerdo al detalle que se reseña.- Los productos asfálticos serán suministrados por el concedente. Los cuadros de metrajés, con rubrado y precios unitarios figuran en el Anexo 1;

3.4) que los Productos Asfálticos necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias descritas serán de cargo del concedente hasta los valores máximos estipulados en el Cuadro "*Productos Asfálticos a ser Suministrados por MTOP*" que figura en Anexo 2;

3.5) que las Leyes Sociales necesarias para la ejecución de las Obras Complementarias serán de cargo del concedente;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 622/2021 adoptada en Sesión de fecha 7 de abril de 2021, acordó no formular observaciones al Acuerdo y Anexos suscritos entre el M.T.O.P. y la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A. de fecha 2 de marzo de 2021; y previo dictado de la Resolución definitiva, cometer al Contador Auditor destacado ante el M.T.O.P., la intervención de la suma de U\$S 21.484.874 sin I.V.A. (Resultando 13.9), previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que por Resolución N° 414 de fecha 21 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó en todas sus partes el Acuerdo y sus Anexos, suscritos el 2 de marzo de 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 25 de octubre de 2021, la Auditoría del Tribunal de Cuentas en el Organismo señaló que llegó para su intervención la Constancia de Afectación de Crédito N° 824/21 por \$ 14.000.000 por concepto de Leyes Sociales por el actual ejercicio, lo cual no le fue cometido por este Tribunal en la Resolución N° 622/2021, adoptada en Sesión de fecha 7 de abril de 2021, y que le corresponden al concedente;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 3036/2021, adoptada en Sesión de fecha 22 de diciembre de 2021, considerando que corresponde acceder a lo señalado por la Auditoría de este Tribunal en el Organismo en el sentido de agregar al punto 2) del Acuerdo del Tribunal de fecha 7 de abril de 2021, la suma correspondiente a aportes sociales y materiales asfálticos, por lo que acordó modificar el punto 2) de la parte dispositiva de la Resolución N° 622/2021 de fecha 7 de abril de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"2) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de U\$S 21.484.874 sin IVA, más el aporte por Leyes Sociales y materiales asfálticos, previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente"*;

8) que con fecha 17 de febrero de 2022, el M.T.O.P. y la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A. suscribieron un Acuerdo Ad-Referéndum y sus Anexos 1 a 4 para la realización de nuevas obras complementarias presentadas por la adjudicataria, con las modificaciones solicitadas por la Administración, fundándose, según lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad en razones de interés público, consistentes en la realización de obras en el área de la Concesión como un nuevo intercambiador a la ciudad de Canelones en el Acceso Sur y la duplicación de vía en el tramo de Ruta 5 entre Canelones46k230 – 69k000, la ejecución de nuevos puentes, completándose así el tramo concesionado en doble vía desde 11k300 al 69k000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que este Tribunal, por Resolución N° 0703/2022, adoptada en Sesión de fecha 23 de marzo de 2022 acordó:

9.1) no formular observaciones al Acuerdo y Anexos suscritos entre el M.T.O.P. y la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A. con fecha 17 de febrero de 2022;

9.2) dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el M.T.O.P., la intervención de la suma de U\$S 119.040.000 sin I.V.A. (Resultando 18.4), previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

9.3) cometer asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dada por la Resolución de este Tribunal de fecha 16 de junio de 2010);

10) que en esta oportunidad, se remite Proyecto de Resolución, por el cual el Poder Ejecutivo prevé lo siguiente:

10.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 5/2022, convocada para la "Adquisición de 10.279 (diez mil doscientas setenta y nueve) toneladas de cemento asfáltico y 126 m³ de (ciento veintiséis metros cúbicos) de diluidos asfálticos", al amparo de lo establecido en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1) del T.O.C.A.F., a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por la suma de hasta \$ 445.000.000 I.V.A. incluido;

10.2) la compra se ejecutará dentro de los ejercicios 2022 a 2027. El precio del material será el vigente al día de la entrega con los tributos vigentes en ese momento, y será pagado a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de SIIF dentro de los 60 días de realizada la respectiva entrega;

10.3) la entrega de los materiales será solicitada con 15 días de anticipación y estará sujeta a la existencia de stock. Los mismos serán retirados de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

refinería de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, “Planta La Teja”;

10.4) autorizase la inversión de la suma de hasta \$ 445.000.000 I.V.A. incluido, Dicha erogación más los mayores costos resultantes se atenderán con cargo a la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Programa 362, Proyecto 747, Financiación 1.1 “Rentas Generales”;

10.5) la notificación a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, constituirá a todos los efectos legales, el Contrato correspondiente a que refieren las normas legales, y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de los organismos públicos mencionados, los que surgen de lo establecido en la presente Resolución;

10.6) remitir al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y proceder a notificar a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

11) que asimismo, surge de los Resultandos II) y III) del precedentemente referido Proyecto de Resolución que “*el literal B) del numeral 3 de la Cláusula SEGUNDO Objeto, del referido Acuerdo Ad-Referéndum, establece que el concedente suministrará los productos asfálticos necesarios para la ejecución de las obras complementarias descritas en el literal A) del mismo, hasta los valores máximos estipulados en el Cuadro “Productos Asfálticos a ser Suministrados por el MTOP” que forma parte del referido Acuerdo, por lo cual surge la necesidad de adquirir materiales asfálticos a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland*” y “*que el Tribunal de Cuentas (E.E. 2021-17-1-0001135, Ent. 774/2021), tomó intervención del Acuerdo ad-referéndum sin formular observaciones*”;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 1) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimiento que el ordenador determine cuando sea *“Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”*;

2) que no obstante, de acuerdo al Proyecto de Resolución remitido (Resultando 19), la Compra Directa por Excepción N° 5/2022, fue convocada para la *“Adquisición de 10.279 (diez mil doscientas setenta y nueve) toneladas de cemento asfáltico y 126 m³ de (ciento veintiséis metros cúbicos) de diluidos asfálticos”*;

3) que de acuerdo a lo estipulado en el Literal B) Numeral 3) de la Cláusula Segundo (*“Objeto”*) del Acuerdo Ad-Referéndum suscrito con fecha 2 de marzo de 2021 entre la Concesionaria y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas referido por la Administración en el Proyecto remitido *“Los Productos Asfálticos necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias descritas en A) serán de cargo del concedente hasta los valores máximos estipulados en el Cuadro “Productos Asfálticos a ser Suministrados por MTOP” que figura en el Anexo 2”*;

4) que por su parte, del Anexo 2 *“Productos a ser Suministrados por MTOP”* del referido Acuerdo Ad-Referéndum, surge que los valores máximos totales para el cemento asfáltico tipo AC30 (ton) y los diluidos asfálticos ascienden a 9.094,67 y 125,67 respectivamente;

5) que por tanto, habiéndose relacionado en la presente compra la cláusula segunda objeto del Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021, existe una discordancia entre los valores máximos totales referidos precedentemente (Considerando 4) y las cantidades que se prevé adjudicar en la Compra Directa por Excepción N° 5/2022 (Considerando 2);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la Contratación directa proyectada.
- 2) Dictada Resolución definitiva por el ordenador competente, previo ajuste de las cantidades, cometer al Contador Auditor en el Ministerio de Transporte y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Obras Públicas la intervención del gasto previo control de su imputación a objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente.

3) Cometer asimismo la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal, con los ajustes señalados (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);

4) Comunicar al Contador Auditor;

5) Devolver las actuaciones.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General